

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Concejal Delegado de Planeamiento y Gestión Urbanística ATAC nº 1296 de 11.08.22 que resuelve **el Informe Ambiental y Territorial Estratégico favorable en el Procedimiento simplificado del Plan de Reforma Interior de Mejora Els Plans** se procede a la publicación en el DOGV de la resolución:

Primero.- Emitir Informe Ambiental y Territorial Estratégica FAVORABLE en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica de acuerdo con los criterios del Anexo VIII LOTUP, por no tener efectos significativos adicionales sobre el medio ambiente, correspondiendo continuar la tramitación de la modificación del plan conforme a las determinaciones del TRLOTUP, si bien deberá justificarse en el PRIM las siguientes determinaciones resultantes de los informes emitidos:

1.- Incorporación del esquema de las redes de abastecimiento de agua, riego e hidrantes contra incendios, alcantarillado, con recorrido de las acequias e hijuelas en uso y su continuidad a través del núcleo urbano, de forma que acredite la suficiencia para vertido pluviales y reutilización caudal recogido.

2.- Reordenación de las manzanas edificadas y futura renovación o sustitución según consideraciones del Estudio de Integración Paisajística - zona borde conexión núcleo urbano, incorporando retranqueos a viario y a linderos, cromatismo de las naves, determinaciones de los carteles y rótulos, pantallas de vegetación, tipos de iluminación....

3.- Régimen propuesto, según el art. 40.3 TRLOTUP para las edificaciones existentes con ordenanza específica del régimen de fuera de ordenación. Y las condiciones de los usos compatibles 3.1.10 para la gasolinera en su ubicación actual ocupando la red viaria, incorporando valoración de la concesión, supresión o traslado.

4.- Tratamiento del sendero PR-CV 142, que atraviesa el sector por su parte suroeste, integrándolo como condición de conexión exterior del sector (red de caminos del agua).

5.- Justificación de la suficiencia del sistema viario diseñado y del equipamiento dotacional aparcamiento, para la implantación de industria ligera, artesanal, talleres y usos terciario.

6.- Por tratarse de un sector de superficie inferior a 20 ha, no parece adecuada la inclusión entre las condiciones de las fichas de zonas del apartado "C. Drenaje de aguas pluviales, así como la referencia del art. 2.2 "No obstante lo anterior, los propietarios del suelo de ambas podrán adaptarse a los usos, intensidades, edificabilidad, alturas, y resto





de determinaciones de orden urbanístico del Plan General que se apruebe definitivamente, actualmente en trámite de aprobación.”

7.- Pronunciamiento respecto de los efectos del convenio suscrito entre la AIU y EMSUVIM SLU el 29/11/2012, expresamente de la Cláusula Octava Cumplimiento, “Si por razones de fuerza mayor, por imperativo legal o técnico o por oposición de instancia supramunicipales y/o jurisdiccionales, quedara frustrado, superado o desnaturalizado el presente convenio, el mismo quedará sin efecto no teniendo las partes nada que reclamarse respecto de su contenido. Si el objeto del convenio no llegase a materializarse por incumplimiento negligente o culpable de las obligaciones contraídas en este pacto por cualquier de las partes, *la parte que si haya cumplido sus compromisos podrá exigirle a la otra el efectivo cumplimiento y en todo caso la compensación de los daños demostrables producidos por dicho incumplimiento.*”

Previamente a la aprobación del PRIM se requerirá dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, al proponer una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes previstas en el plan original.

Segundo. - La presente resolución perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.

Tercero. – La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Cuarto.- Dar traslado de la presente Resolución a la Dirección Territorial de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, a la AIU Els Plans y al Gerente de EMSUVIM, SLU a los efectos de que incluya en el plan, las determinaciones establecidas en la citada declaración para la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado.

En Mutxamel, a 22 de agosto de 2022
EL CONCEJAL DELEGADO DE
PLANEAMIENTO Y GESTION URBANISTICA
Vicente Gomis Domenech

Firma 1 de 1
Vicente Gomis Domenech
22/08/2022
C.D. Planeamiento y Gestion Urbanística

	Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web		
	Código Seguro de Validación	f9941e975b6a4ac8866f79ab4dbd6330001	
	Url de validación	https://sedeelectronica.mutxamel.org/validar/verificadorfirma.asp	
	Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original	